



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, el día 30 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación y creación de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:

Modificación de la Ordenanza municipal número 407 del Festejo tradicional singular "toro enmaromado de Villaluenga de la Sagra"	Modificación del artículo 11.1, relativo a las condiciones sanitarias
Modificación de la Ordenanza municipal número 405 de Policía y Buen Gobierno	Modificación de los artículos 11, 18, 19, 20, 68 y 70
Modificación de la Ordenanza municipal número 305, reguladora del precio público por la prestación o uso de los servicios culturales y deportivos en instalaciones municipales.	Modificación del artículo 10 (tarifas), punto a), correspondiente al precio público por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y Escuelas municipales
Modificación de la Ordenanza municipal número 205 de Servicios del Cementerio	Modificación del artículo 8, relativo al levantamiento de tapas de sepulturas
Creación de la Ordenanza reguladora de las modalidades de venta fuera de establecimiento permanente.	
Creación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de seguimiento y control del servicio de agua y alcantarillado de Villaluenga de la Sagra.	

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el tablón municipal de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 244, de fecha 27 de diciembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional de la modificación y creación de las Ordenanzas y Reglamentos, cuyo texto integro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 407 DEL FESTEJO TRADICIONAL SINGULAR "TORO ENMAROMADO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA" **(Modificación del artículo 11.1, relativo a las condiciones sanitarias)**

(...) CAPITULO IV. CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 11. Condiciones sanitarias.

1. El festejo del "Toro enmaromado" contará con un servicio médico- quirúrgico, desde una hora antes del inicio del festejo y durante el tiempo de su celebración, que constará, al menos, de:

a) Un equipo médico quirúrgico integrado por el siguiente personal:

–Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología, jefe de equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio, y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del mismo.

–Un ayudante, que tendrá la titulación de licenciado en medicina, su función será la de ayudar a los actos médicos que se produzcan en el festejo.

–Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.

En caso de que la res sea mayor de treinta y seis meses, será necesario la presencia de un licenciado en medicina con la especialidad de anestesiología y reanimación.

–Personal auxiliar.

b) En caso de que la res sea mayor de treinta y seis meses, un quirófano móvil habilitado expresamente al efecto durante el festejo y estará ubicado en el lugar más estratégico del recorrido según resulte de la reunión de seguridad que se celebrará a instancias del Ayuntamiento, a la que también asistirá el Alcalde/sa, el presidente del festejo si fuera persona distinta al anterior, el Concejal/a de Festejos, el Concejal/la de Seguridad, el Presidente de la asociación cultural " Toro Enmaromado de Villaluenga ", el responsable de los equipos médicos-sanitarios, la Guardia Civil, la Policía Local y Protección Civil o Asociación de Voluntarios de Protección Civil.

c) Una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de treinta y seis meses, serán necesario la existencia de una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. (...)



**ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 405 DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
(Modificación de los artículos 11, 18, 19, 20, 68 y 70)**

(...) 3. TRÁFICO.

(...) Artículo 11. Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar los establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de partes de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria. La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atenderá a las normas que se establecen en el artículo anterior.

Queda prohibido acotar o poner obstáculos, o reservar plazas de aparcamiento sin autorización (...)

Artículo 18. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar la propia vía o sus instalaciones, o producir en la misma o sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 19. Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o la retirada mediante grúa de los vehículos cuando se encuentren en circunstancias que puedan suponer un peligro o una grave incidencia en la seguridad vial y/o circulación, en los siguientes casos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación y declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 6/2015 o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Cuando el vehículo se encuentre indebidamente aparcado u obstaculizando la calzada y sobre el mismo recaigan más de tres infracciones por el mismo motivo sin haber abonado las sanciones y las mismas sean firmes.

m) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) y l) la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos contaminantes o no exista deuda con la hacienda local.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados



como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) j) los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

8. Excepcionalmente se podrá inmovilizar el vehículo en el lugar donde se encuentre o en el que determinen los agentes intervinientes en función de las circunstancias existentes por inmovilización o cepo, cuya regulación se encuentra contenida en el Reglamento para la prestación del servicio de la retirada de vehículos de la vía pública, traslado, depósito e inmovilización aprobado al efecto en cuyo caso, no se levantara la inmovilización o se devolverá el vehículo sin el abono previo de los gastos que se hayan producido y las denuncias firmes que pudiera tener.

4. TRÁNSITO DE ANIMALES

Artículo 20. Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal, y la correa no podrá medir más de dos metros. De todo esto se aplicará la Ley 50/1999. (.)

SANIDAD E HIGIENE EN LOS ANIMALES

(...) Artículo 68. Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos.

Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsable de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados, de los que deben ir provistos y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos. (Leve).(...)

Artículo 70. Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima ser la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros. (Leve)

El propietario y/o poseedor del perro es responsable de las acciones del animal en todo momento en especial en caso de que el animal se escape de su domicilio. (...)

ORDENANZA NÚMERO 305, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES (Modificación del artículo 10, a) relativo a tarifas)

(...) Artículo 10. Tarifas.

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

a) Precio público por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y Escuelas Municipales:

Las actividades ofertadas, se pondrán en marcha cada año, en función de las personas interesadas e inscritas. En caso de no llegar al número mínimo, no se pondrán en marcha.

Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo el precio público según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

Estos precios públicos serán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones deportivas municipales. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del Ayuntamiento o ajenas al mismo, las tarifas serán establecidas por el propio Ayuntamiento.

	Empadronado*	No Empadronado*
Fútbol		
(2 horas / semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 horas / semana)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
Jiu-Jitsu		
(2 horas / semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 horas / semana)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
Danza y baile español		
(2 horas / semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 horas / semana)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
(5 horas / semana)	32,00 €/mes	36,00 €/mes



Música		
Educación musical temprana (0 a 6 años) - (1 hora semana)	29,00 €/mes	34,00 €/mes
Instrumento (clases personalizadas) (1/2 hora semana)	35,00 €/mes	40,00 €/mes
Instrumento + Lenguaje musical (Clases personalizadas) (1/2 hora semana)	39,00 €/mes	44,00 €/mes
Idiomas	Gestión de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio	
Dibujo y pintura		
Infantil (1 hr/semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Adulto (2 hr/semana)	35,00 €/mes	40,00 €/mes
Parkour	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Entrenamiento funcional (Hiit, TRX, Crossfitness)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pre-deporte	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Psicomotricidad	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Balonmano	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Iniciación a guitarra	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Aikido	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia rítmica	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia de mantenimiento	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Antiestrés y respiración	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Aeróbic	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pilates	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Refuerzo escolar	25,00 €/mes	30,00 €/mes
Bailes de salón	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Coro municipal	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Mecanografía	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Club de lectura infantil	Gratuito	
Club de lectura juvenil	Gratuito	
Club de lectura adultos	Gratuito	
Cuenta cuentos infantil	Gratuito	
Escuela de adultos	Gratuito	
Programa "Tu salud en marcha"	Gratuito. Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial	
Programa "Dipucamina"	Gratuito. Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a jubilados y pensionistas	
Informática	Gratuito. Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a jubilados y pensionistas	

* Precio normal por beneficiario sin aplicar exenciones ni reducciones por hermanos, reconocidos en la presente Ordenanza (artículo 8).

Estas actividades se podrán en marcha siempre y cuando haya suficientes participantes inscritos en las mismas, y se considere que las clases tendrán un nivel adecuado de impartición. Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo las tasas según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

En las escuelas municipales donde los grupos se tengan que hacer por categorías (fútbol o jiu jitsu) las cuotas son las establecidas para esa categoría y no existe posibilidad de elección de modalidad como sí ocurre en las escuelas que ofrecen esa posibilidad (danza o música). (...)

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM.205 DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO (Modificación del artículo 8, relativo al levantamiento de tapas de sepulturas)

(...) Artículo 8. Levantamiento de tapas en sepulturas.

Cuando la lápida de la sepultura, por su grosor y/o pesadez, a partir de cuatro centímetros, lo que supone un peso que no es posible levantar entre cuatro personas, el Ayuntamiento no será responsable del levantamiento.

En todos estos casos, el levantamiento de las lapidas se realizará por los interesados con sus propios medios y asumiendo los costes que se deriven que serán a su cargo. (.)



**ORDENANZA NÚM. 408 REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA
FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
(Ordenanza de nueva creación: texto íntegro)**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal. Así como, la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, casetas, chiringuitos, peñas, carpas, carruseles y similares con motivo de los distintos eventos festivos.

2. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, título VI del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, capítulo IV del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, articulado aplicable a la Administración Local de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, normativa de sanidad, consumo y demás, general y especial de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

Artículo 3. Prohibiciones generales.

1. Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios, cuando, expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones legales vigentes.

2. No se autorizará la venta de los productos siguientes, salvo cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y los productos se encuentren debidamente envasados:

- a) Carnes, aves, caza y pesca, frescas, refrigeradas o congeladas.
- b) Leche certificada y pasteurizada
- c) Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- f) Anchoas y ahumados.
- g) Embutidos al corte.

h) Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

En general, las instalaciones destinadas a la venta de artículos de bebida y comida, habrán de cumplir las disposiciones de sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y, en particular las siguientes:

–Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

–Los destinados a alimentación tipo churrería, salchicherías, meriendas y despacho de bebida, deberán disponer de agua corriente en el mostrados, desagüe a la red de alcantarillado y lavamanos instalado por el profesional.

–Capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a ocho grados la totalidad de alimentos perecederos.

Artículo 4. Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 5. Graduación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves. Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

**Artículo 6. Infracciones graves.**

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, puestos, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 3, para los puestos de alimentación.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 7. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

En concreto se considerarán muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización. d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Artículo 8. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000,00 euros.

Independientemente de la sanción pecuniaria, la comisión de faltas graves o muy graves así como en los casos establecidos en la presente ordenanza, dará lugar a la inmediata retirada de la autorización y el desalojo que será inmediatamente ejecutivo, así como a la inadmisibilidad de solicitud de autorización en el próximo año.

Artículo 9. Graduación de las multas.

1. Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos,



con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Artículo 10. Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad.

1. El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar, los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido a tal fin, que no podrá exceder de tres años. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO II. VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 11. Número de mercadillos y su ubicación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, en el municipio de Villaluenga de la Sagra, el emplazamiento del mercadillo será determinado por el Ayuntamiento.

2. El Alcalde podrá modificar el emplazamiento, así como autorizar la celebración de otros mercadillos en distintas zonas de este municipio.

Artículo 12. Funcionamiento de los mercadillos.

La venta en el citado mercadillo tendrá lugar en los días en que así se autorice por la Alcaldía y en principio, como viene siendo tradicional el primer y tercer jueves de mes.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos de los mercadillos será el siguiente:

–Instalación de puestos: De 7:30 a 9:00 horas.

–Venta de productos: De 9:00 a 14:00 horas.

–Recogida de puestos: De 14:00 a 15:00 horas.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación de recogida de puestos, podrá circular por el recinto de los mercadillos los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante los horarios señalados para dichas operaciones. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del agente municipal destacado en el mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Artículo 13. Productos de venta.

En el mercadillo podrán ser vendidos todo tipo de artículos, teniendo en cuenta las prohibiciones de carácter alimenticio reflejadas en el artículo 3.

Artículo 14. Características de los puestos.

La venta en el mercadillo será ejercida en espacios, en adelante, módulos, cuyas dimensiones, y emplazamiento se fijarán por el Ayuntamiento. La altura de las instalaciones de los puestos, que en todo caso tendrán carácter provisional y desmontable, no superará los 3,5 metros de modo que queden libres balcones y ventanas de primera planta de los edificios.

Artículo 15. Requisitos complementarios.

15.1. Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

15.2. Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara y perfectamente visible el precio de venta al público.

15.3. No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

15.4. Se podrá exigir factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales con antelación a la apertura de dichos mercadillos y no autorizándose por tales agentes la venta de aquellos artículos que no vengán respaldados por tal factura, expedida en debida forma.

15.5. Queda prohibido, terminantemente, exponer artículos en el suelo.

15.6. La venta podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la licencia municipal de acuerdo con la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha 2/2010. Para ello en la solicitud se deberá hacer constar la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

**Artículo 16. Régimen de autorizaciones.**

16.1. El ejercicio de la actividad de venta en mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente autorización municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

16.2. Las autoridades deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

16.3. Serán concedidas por la Alcaldía o por la Concejalía Delegada en virtud de delegación expresa, a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes y será transmisible previa comunicación a la administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

16.4. Los interesados solicitarán la necesaria autorización mediante el correspondiente impreso municipal en el que harán constar: nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y producto que se pretende comercializar, metros lineales que ocupará el puesto, contrayendo el compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia.

A esta solicitud se acompañará una declaración en la que se haga constar:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente de pago de la tarifa o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

El Ayuntamiento tiene la facultad de comprobar posteriormente todo lo declarado por el solicitante.

Artículo 17. Pago de la tasa municipal.

El pago se efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza en vigor de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o

recreo situado en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, procediéndose a su liquidación de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 18. Vigencia de la autorización y caducidad de la misma.

Las autorizaciones serán válidas para el año natural en el que hayan sido otorgadas, transcurrido el cual y precisamente dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente, los interesados habrán de solicitar su renovación entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

Artículo 19. Obligaciones de los adjudicatarios.

Además de las especificadas en los artículos anteriores son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de puestos de venta:

a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.

b) Acatar las órdenes de los agentes de la autoridad municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.

c) Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio correspondiente al puesto de su titularidad, finalizada la recogida del mismo.

d) Evitar molestias al vecindario.

e) Mostrar a cualquier agente municipal o delegado del mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales, así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.

f) En todas las calles del mercadillo se dejará el espacio suficiente para que en caso de una eventual emergencia puedan pasar los vehículos de asistencia a cualquier punto en que sean necesarios sus servicios.

Artículo 20. Pérdida de la condición de adjudicatario.

Tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia del titular o caducidad de la autorización de conformidad con lo expresado por el artículo 11 de esta Ordenanza.



b) Por la comisión probada mediante expediente, de falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las mismas.

c) La autorización para el ejercicio de venta en mercadillo caducará por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de mercadillo, o cinco alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para su nueva provisión.

CAPÍTULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 21. Venta en puestos fuera de mercadillo.

Independientemente de los mercadillos regulados en el capítulo anterior, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente la instalación de puestos de enclave fijo, con carácter permanente, si bien, tratándose de uso privativo y permanente, de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza y las de las normas supletorias citadas en la presente ordenanza que sean pertinentes.

Artículo 22. Venta ambulante.

22.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, de defensa de consumidores y usuarios, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

22.2. Queda terminantemente prohibida la utilización de la vía u otros espacios de uso público para la actividad comercial de venta de vehículos. Se presumirá que se ejerce dicha actividad comercial cuando se de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Los vehículos estén estacionados durante más de dos días naturales en la misma vía o espacios públicos, o en sus proximidades, y porten carteles u otras indicaciones de su venta.

b) Contengan el número de teléfono u otra posibilidad de contactar con el vendedor.

c) La calle donde el vehículo esté estacionado no sea aquella en la que su titular se encuentre empadronado o en la que esté ubicado su puesto de trabajo, ni ninguna próxima a la misma.

d) El vehículo afectado haya estado estacionado en este municipio, en otras zonas de la localidad, con anterioridad y con las mismas características.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los vehículos objeto de la actividad comercial de venta en la vía o espacios públicos y su traslado al depósito correspondiente. Los gastos originados por la aplicación de esta medida serán a cargo de infractor, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe.

22.3. En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, se deberá desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, quedando prohibida la venta ambulante con las siguientes excepciones:

Se podrán autorizar la venta de productos alimenticios de temporada, teniendo en cuenta siempre las prohibiciones y limitaciones que establece esta ordenanza en cuanto a venta de productos alimenticios (melones, sandías, castañas, helados, etc.) u otros, los cuales se expendrán en puestos aislados, de carácter no permanente, en la vía pública y espacios libres.

2. También se podrán autorizar espectáculos como circos.

Artículo 23. Situación de los puestos de temporada.

La ubicación de estos puestos de temporada será determinada por la Alcaldía o en su caso por el Concejal Delegado del Área.

Artículo 24. Régimen general de los puestos de temporada.

El régimen para el otorgamiento de autorizaciones, será igual al determinado en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, no obstante, las siguientes peculiaridades:

–El ejercicio de la actividad autorizada podrá concederse para todos los días de la semana.

–Los horarios de funcionamiento, las dimensiones de los puestos que se autorizan y cualesquiera otras condiciones que se estimen pertinentes, se fijarán en el decreto de autorización donde igualmente se expresará el lugar asignado y el periodo de vigencia de las mismas.

Artículo 25. Caducidad de la autorización.

La autorización se entenderá caducada cuando su peticionario no haya procedido al pago de las tasas correspondientes dentro de los 15 días siguientes al de notificación de su otorgamiento, o no haya instalado el puesto, salvo causa justificada, en los quince días siguientes al de comienzo del periodo para el que se extendió la autorización.

CAPÍTULO IV. APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES

Artículo 26.

Es objeto de este capítulo de la presente ordenanza municipal, el establecimiento de los requisitos y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación



y montaje de atracciones feriales, casetas, bares, terrazas, chiringuitos, puestos de peñas, carpas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede. Los pequeños puestos de venta ambulante se registrarán en primer lugar por lo dispuesto en los artículos anteriores aplicables a la venta ambulante.

Artículo 27.

El presente capítulo y su desarrollo será de aplicación:

- Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas, puestos de peñas, carpas y similares en el espacio reservado para la ubicación de la feria.
- Para la regulación de actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

La aplicación de esta Ordenanza respecto de las actividades reguladas, cuando se realicen en bienes de propiedad privada, se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad, sin perjuicio de los que resulten necesarios en el orden urbanístico.

Artículo 28. Régimen especial de autorizaciones.

Con carácter general, y sin perjuicio de las singularidades en cada caso, los interesados, deberán presentar solicitud en el registro general de este Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

- DNI o documento equivalente. Permiso de residencia y trabajo vigentes para extranjeros, conforme a normativa vigente.
- Alta en el impuesto de actividades económicas.
- Proyecto de las instalaciones correspondientes al tipo de actividad. Dicho proyecto deberá ser redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado de instalaciones y montaje de los elementos de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada asimismo por el Servicio Provincial de Industria.
- Estudios de seguridad, aportando los cálculos y planos necesarios para certificar el cumplimiento de toda la normativa vigente al respecto para la actividad.
- Seguro de responsabilidad civil y recibo del año en curso al corriente de pago. El seguro deberá realizarse por valor de 600.000,00 en el caso de atracciones de adultos y para las instalaciones destinadas a venta de alimentos y bebidas, 300.000,00 euros como mínimo para atracciones infantiles y 180.000,00 para resto de negocios.
- Toda aquella documentación que los servicios técnicos municipales estimen oportuna atendiendo al tipo de instalaciones y en función de la normativa vigente.
- Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Carnet de manipulador de alimentos para las actividades que así se requiera según normativa de aplicación.
- Plan de revisiones periódicas, emitido por la autoridad competente designada por el titular, para los equipos de protección contra incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de uso y mantenimiento por la normativa específica de aplicación I.T.V. cuando sea preceptiva.
- Declaración expresa en que el solicitante manifieste conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y compromiso de observarlas.
- Si dispone de instalación e gas, se presentará además el certificado de instalación de gas y de revisión de la instalación, firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

Artículo 29. Tramitación.

Las solicitudes para las ferias y fiestas de agosto y las fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la documentación recogida en el artículo 28, desde el 1 de enero de cada año, hasta dos meses antes del primer día previsto para el comienzo de cada periodo festivo. El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, dará lugar a la inadmisión de la solicitud extemporánea.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación, se procederá a la adjudicación provisional de espacios, por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, conforme a los siguientes criterios de adjudicación:

- Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por industriales que hubieran sido titulares de una autorización en los cinco años anteriores. Caso de existir más solicitudes que espacio disponible, primará la mayor antigüedad.

-En caso de que sobrara espacio, corresponde al Ayuntamiento, la potestad de determinar el número de puestos/atracciones de similares características/objeto que puedan colocarse en el espacio reservado, evitando duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.



Notificadas las autorizaciones, el titular deberá proceder al pago de la liquidación correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, en el plazo máximo de 10 días, constituyendo un requisito imprescindible para la ocupación del espacio.

Los que hubieran resultado adjudicatarios y abonado la liquidación, no tendrán derecho a la devolución, aún en el caso de que no utilizaran el espacio adjudicado. Del mismo modo, si por incumplimiento de otras cuestiones, se le obligara al desalojo, no tendrán derecho a devolución alguna.

Artículo 30. Autorización de funcionamiento.

Con independencia de la autorización concedida para ocupación del suelo público, los titulares deberán justificar en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días respecto al comienzo de las fiestas de:

–La presentación de solicitud de alta de contrato en la comercializadora eléctrica para que se proceda por la compañía eléctrica a la conexión en los cuadros municipales instalados en el espacio reservado para la feria.

Sin esta justificación, los titulares de la autorización, no podrán iniciar el montaje de la atracción, caseta, chiringuito, etc.

Una vez realizado el montaje, los servicios técnicos municipales, procederán a la revisión de las atracciones, casetas, etc. antes de la puesta en funcionamiento, procediendo a la emisión de informe en el caso de que el titular de la autorización hubiera realizado por su cuenta la conexión eléctrica, o en caso de que la atracción no cumpla a juicio de los mismos, con la seguridad requerida o constituya peligro para los ciudadanos. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir el desmontaje y retirada de la atracción de manera inmediata, sin que el titular tenga derecho a la devolución de la tasa abonada, sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo o de la comunidad autónoma, en su caso.

REGLAMENTO NÚMERO 509, DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) (Reglamento de nueva creación: texto íntegro)

Artículo 1. La Comisión como órgano de control, fiscalización y coordinación.

1.1. Funciones generales:

Con objeto de velar por el correcto cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales, y garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra ha constituido una Comisión de Seguimiento y Control (en adelante la Comisión), en cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del expediente de contratación, documentos que se integran en el contrato administrativo, formalizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (en adelante Ayuntamiento) y FCC Aqualia, S.A. (en adelante Aqualia).

La Comisión ejercerá las funciones de control y fiscalización del servicio objeto del contrato de gestión de servicio público, así como la coordinación entre Aqualia y el Ayuntamiento para el buen funcionamiento del mismo.

2.2. Funciones específicas de la Comisión:

Son funciones específicas de la Comisión de Seguimiento y Control:

A) La Comisión ejercerá las funciones de fiscalización e inspección de la gestión de los servicios y velará por el exacto cumplimiento de sus obligaciones respecto a los usuarios y al propio Ayuntamiento, siendo sus acuerdos de obligado cumplimiento por Aqualia y el propio Ayuntamiento.

B) Este órgano de control podrá solicitar de Aqualia y ésta vendrá obligada a suministrarlos, cuantos datos e informaciones se requieran para tener un conocimiento actualizado del servicio, y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes. A estos efectos, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias afectas al servicio, así como a dicha información.

C) Los acuerdos de la comisión serán directamente ejecutivos dentro de sus competencias y sujetas en todo caso al contrato y pliegos. Cualquier otra resolución y/o acuerdo de la comisión que extralimite sus funciones se realizara como propuesta al pleno propuesta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

E) Se contralarán básicamente los siguientes extremos:

1. Cumplimiento por parte de Aqualia de todo aquello que establece el contrato en los Pliegos de condiciones, en la oferta presentada por el adjudicatario, en las ordenanzas y reglamentos municipales y en la legislación aplicable.



2. Aqualia tiene la obligación de entregar toda la documentación técnico-económica y de gestión que la Comisión le solicite con carácter extraordinario, además de las previstas según se establece en el pliego. En base a esta documentación, todas las propuestas de modificación de reglamentos, mecanismos de gestión, deberán ser supervisados y aprobados previamente por dicha Comisión.

3. El adecuado uso de las instalaciones, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de las inversiones previstas, así como el control de las actuaciones de explotación, conservación y mantenimiento (predictivo, preventivo y correctivo) de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, su adecuación a la reglamentación técnica, sanitaria y cumplimiento de condiciones de prevención de riesgos laborales.

4. Revisión del equilibrio económico-financiero de la concesión siempre que se produzcan modificaciones del servicio no previstas, impuestas por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

5. La realización y revisión de registros de reclamaciones y de actividad y todos aquellos instrumentos que se consideren necesarios para la correcta supervisión del servicio.

6. Cualquier otra encomienda o actuación solicitada por el Ayuntamiento o la Comisión de Seguimiento y Control.

F) Cualquier otro control y fiscalización que se derive del cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y demás documentos que conforman el contrato administrativo entre el Ayuntamiento y Aqualia. Así como de las obligaciones que dimanen del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación para la gestión del ciclo integral del agua.

Artículo 2. Composición.

La Comisión estará presidida por el alcalde o Concejal en quien delegue y formada por un integrante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, el técnico que designe la presidencia y dos representantes del concesionario.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de este órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Además, a propuesta de la Presidencia se podrá disponer que a la Comisión se incorpore, con carácter puntual técnicos expertos en materia objeto del contrato de servicio público, que en todo caso tendrán voz, pero no voto. También se podrá contar a petición del Ayuntamiento o de Aqualia con especialistas cuando sea necesario informar de un tema específico que tendrán voz sobre los temas de su especialidad, pero no voto.

Artículo 3. Del Presidente, de la Secretaría y órganos de apoyo y de las partes integrantes de la Comisión.

3.1. Presidente: Ostentará la Presidencia el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien se delegue.

El Presidente/a será competente para:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás normas jurídicas
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- e) Enviar con la mayor brevedad posible y preferentemente en formato electrónico la documentación, para su traslado a los miembros de la Comisión.
- f) Facilitar los medios para llevar a cabo las actividades de la Comisión.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Comisión.

3.2. Secretaría y órganos de apoyo: La Secretaría de la Comisión la ostentará el secretario/a del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quién se delegue, en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril o norma que le sustituya.

Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Asimismo, a la vista de la función general de la Comisión, esto es, el control del servicio así como la coordinación de las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y concesionario, entendiendo ésta última como la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus respectivas competencias, a propuesta de la Presidencia, y sin perjuicio de la designación de técnicos conforme el artículo 2, podrán asistir con voz pero sin voto, funcionarios del Excmo. Ayuntamiento y/o técnicos de Aqualia en función de la materia.

3.3. De las partes de la Comisión: Los miembros de la Comisión tendrán derecho a:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La documentación sobre los temas que figuren en el orden día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.



- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. Los representantes de Aqualia tendrán voz pero no voto.
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 4. De las convocatorias, orden del día y de las sesiones de trabajo.

4.1. Las convocatorias podrán ser:

a) Ordinarias: Se consideran sesiones ordinarias aquellas preestablecidas con carácter periódico. A estos efectos deberá celebrarse una sesión cada seis meses. Por tanto, siendo el periodo preestablecido con carácter semestral, las sesiones ordinarias deberán convocarse dentro del correspondiente semestre natural.

b) Extraordinarias: El resto de sesiones tendrá carácter extraordinario, pudiéndose celebrar cuantas sean convocadas por la Presidencia, o a petición de cualquiera de sus miembros, bien sea en representación del Ayuntamiento o de Aqualia. En todo caso deberán ser motivadas.

4.2. Del orden del día:

a) El orden del día será establecido por la Presidencia de la Comisión. En todo caso los asuntos que se propongan incluir en el orden del día de cada sesión ordinaria deberán ser recibidos con antelación suficiente previa a la convocatoria. En otro caso, serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

b) En las sesiones extraordinarias, además del tema a tratar, con carácter extraordinario, podrá incluirse en el orden del día cualquier otro asunto según lo establecido en el epígrafe anterior.

La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. Para las sesiones ordinarias deberá estar en poder de cada uno de los miembros que integran la Comisión y el resto de asistentes conforme se regula en el presente Reglamento con al menos dos días hábiles de, utilizándose preferentemente medios telemáticos. En el supuesto de sesiones extraordinarias, entre la convocatoria y la sesión, tan solo será necesario que transcurra al menos un día hábil.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.3. De las sesiones de la Comisión :Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de su celebración, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los tres miembros con derecho a voto y la Secretaría de la Comisión, o en su caso quienes les sustituyan y los representantes de Aqualia.

Artículo 5. Propuestas de la Comisión, modo de deliberar y toma de acuerdos.

5.1. De las propuestas de la Comisión: Los acuerdos que adopte la Comisión, sin perjuicio de sus funciones de control, seguimiento y coordinación regulados en el presente Reglamento y demás de aplicación, serán en términos de propuesta.

5.2. Del modo de deliberar: Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecerse a propuesta suya, el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención.

5.3. Del modo de tomar acuerdos y votaciones: Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión, para que estos sean válidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, esto es, más votos afirmativos que negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En todo caso los técnicos designados de forma permanente o puntual como miembros de la Comisión tendrán voz, pero no voto.

Los representantes de Aqualia tendrán voz pero no voto.

Las votaciones se realizarán por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta formulada por alguno de sus miembros.

Artículo 6. De las actas de las sesiones.

Las actas se levantarán después de cada sesión por el Secretario, expresando las incidencias y los acuerdos, se aprobarán en la siguiente sesión y se firmarán por el Presidente y el Secretario. El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a petición de cualquier miembro de la Comisión, podrá certificar al término de la sesión los acuerdos de la misma, con la expresa mención de que se encuentra pendiente de aprobación el acta correspondiente.

Los miembros de la Comisión presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrarios a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Se utilizará el sistema de audio acta.

Villaluenga de la Sagra, 15 de febrero de 2017.-El Alcalde, Carlos Casarrubios Ruiz.

N.º I.-886